



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.-Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4º.-Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 5º.-Bases y Tarifas.

Se tomará como base de gravamen la zona de ubicación y la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado. Así mismo se establecen las siguientes zonas de ubicación:

Zona A: Todas las calles comprendidas en el siguiente perímetro: Avda Castilla-La Mancha, C/ Real hasta su entronque con C/ Boquerón, C/ Boquerón hasta su entronque con C/ Sandro Pertini, C/ Sandro Pertini, C/ Pocilla, C/Ronda Arco de Ugena, C/ Real hasta Avda Castilla La Mancha; así como la Plaza Vicente Aleixandre.

Las calles que delimitan la zona se entienden ambas aceras.

Zona B: El resto de las vías.

Tarifa:

- **Año completo:**

Todos los días:

* Zona A.....	48,84 €m ²
* Zona B.....	41,76 €m ²

Fines de semana y festivos:

* Zona A.....	33,96 €m ²
* Zona B.....	28,92 €m ²

Aquellos interesados, previa solicitud expresa, que quieran instalar la terraza por un periodo inferior al total de la temporada (año completo), pero en todo caso superior a la temporada parcial, podrán hacerlo, aplicándosele a efecto de tarifa el prorrateo mensual correspondiente al año completo.

- **Temporada parcial:** (periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive)

Todos los días:

* Zona A.....	20,41 €m ²
* Zona B.....	17,45 €m ²

Fines de semana y festivos:

* Zona A.....	14,22 €m ²
* Zona B.....	12,13 €m ²

- **Fiestas Patronales (Agosto).**



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Zona A y B incremento del 20% sobre el coste semanal.

* Zona A..... 1,22 €/m²

* Zona B.....1,06 €/m²

Artículo 6º.-Administración y cobranza.

1.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente Tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2.- Las licencias se extenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3.- A toda solicitud podrá exigírsele un depósito de fianza afecta al resultado de la autorización.

4.- Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 7º.

Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 8º.-Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 9.- Gestión

BASES TERRAZAS DE VERANO 2012

Se procede a aprobar las bases que regirán el otorgamiento o concesión de licencias para la temporada 2012, y que se concretan en:

1º.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3º.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

4º.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6º.- Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7º.- La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

8º.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

9º.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10º.- Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

11º.- las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a 4 metros.

12º.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas.

13º.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.
- b) Informe de la Policía Local.
- c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.
- d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente....
- e) Pagar las tasas del año en curso.

14º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la Terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

15º.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

16º.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

17º.- El no cumplimiento de estas bases ocasionará:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

- a) Sanción económica comprendida entre 6,01 y 30,05 Euros, aunque esta infracción fuese la primera.
- b) Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será entre 30,05 y 60,10 Euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.
- c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.
- d) Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

18º.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

- a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.
- b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

19º.- La Temporada de terrazas de verano será la siguiente:

- * Totalidad de la temporada: del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.
- * Temporada parcial: del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza.

Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 20% sobre el coste semanal generado en el periodo normal.

20º.- Horario:

- **Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):**
 - Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, **hasta la 1,30 horas.**
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos, **hasta las 2,30 horas.**
- **Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):**
 - Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, **hasta las 00:30 horas.**
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos, **hasta la 1:30 horas**

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

21º.- Para la fijación de la tarifa se tomará como base de gravamen la zona de ubicación de la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado, estableciéndose dos zonas de ubicación:

Zona A: Todas las calles comprendidas en el siguiente perímetro: Avda Castilla-La Mancha, C/ Real hasta su entronque con C/ Boquerón, C/ Boquerón hasta su entronque con C/ Sandro Pertini, C/ Sandro Pertini, C/ Pocilla, C/Ronda Arco de



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Ugena, C/ Real hasta Avda Castilla La Mancha; así como la Plaza Vicente Aleixandre.

Las calles que delimitan la zona se entienden ambas aceras.

Zona B: El resto de las vías.

El precio estipulado estará fijado de la siguiente forma:

- **Año completo:**

Todos los días:

* Zona A.....48,84 €m²

* Zona B.....41,76 €m²

Fines de semana y festivos:

* Zona A.....33,96 €m²

* Zona B..... 28,92 €m²

Aquellos interesados, previa solicitud expresa, que quieran instalar la terraza por un periodo inferior al total de la temporada (año completo), pero en todo caso superior a la temporada parcial, podrán hacerlo, aplicándosele a efecto de tarifa el prorrateo mensual correspondiente al año completo.

- **Temporada parcial:** (periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive)

Todos los días:

* Zona A.....20,41 €m²

* Zona B.....17,45 €m²

Fines de semana y festivos:

* Zona A.....14,22 €m²

* Zona B..... 12,13 €m²

- **Fiestas Patronales (Agosto).**

Zona A y B incremento del 20% sobre el coste semanal.

* Zona A..... 1,22 €m²

* Zona B.....1,06€ m²

22°.- De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

23°.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

24°.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, **SIENDO ESTE PAGO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA APERTURA DE LA TERRAZA.**

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en **LA CAJA RURAL DE TOLEDO**, sita en C/ Coso nº 5 de esta Localidad.

25°.- Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

26°.- Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

27°.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20 h).



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Las terrazas ubicadas en las calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, podrán ser instaladas a partir de las 9 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable de la Policía Local.

28º.- Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

29º.- Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

30º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

31º.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de Expedición de Documentos.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1º.- Que el m² solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2º.- Que el m² solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.

Artículo 10º.-Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.